

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	No. 232
RADICADO:	0500131100042019 00410-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAREN VERÓNICA COSSIO ZULUAGA, C.C.1.152.690.318
DEMANDADO:	KEVIN SNEIDER SÁNCHEZ MARÍN C.C.1.017.203.731
DECISIÓN:	TERMINACIÓN DEL PROCESO, LEVANTA MEDIDAS.

SEÑORES

1. DATACRÉDITO (servicioalciudadano@experian.com)
2. MIGRACIÓN COLOMBIA. (noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co)

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha proferida dentro del proceso de la referencia, comunico el levantamiento de las siguientes medidas que recaen sobre el demandado KEVIN SNEIDER SÁNCHEZ MARÍN C.C.1.017.203.731, con el fin de que se realicen las anotaciones correspondientes:

<<LEVANTAR las medidas cautelares decretadas que recaen sobre el señor KEVIN SNEIDER SÁNCHEZ MARÍN identificado con la CC 1.017.203.731, consistentes en el reporte en DATACRÉDITO y la prohibición de salida del país comunicada a MIGRACIÓN COLOMBIA, las cuales fueron decretadas en auto del 30 de julio de 2019 y comunicadas a dichas entidades mediante oficios N° 633 y 634 de la misma fecha.>>

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario.

CONSTANCIA: Hoy 23 de marzo de 2021, dejo constancia que se llamó al celular No.3148230829 y contesto la demandante señora KAREN VERÓNICA COSSIO ZULUAGA, quien manifestó que sí recibió de parte del demandado señor KEVIN SNEIDER SÁNCHEZ MARÍN, la suma de \$7.500.000 quedando a paz y salvo, hasta el 31 de enero del 2021, por concepto de alimentos de su hija XIMENA SÁNCHEZ COSSIO.

OMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	420
RADICADO:	0500131100042019 00410-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAREN VERÓNICA COSSIO ZULUAGA, C.C.1.152.690.318
DEMANDADO:	KEVIN SNEIDER SÁNCHEZ MARÍN C.C.1.017.203.731
DECISIÓN:	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO. PAZ Y SALVO HASTA 31 ENERO DE 2021.

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada, abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, la cual presenta memorial solicitando se dé terminación al proceso por pago total de la obligación, toda vez que el demandado señor KEVIN SNEIDER SÁNCHEZ MARÍN, le entregó a la demandante la suma de \$7.500.000,00 representados en un cheque del Banco de Bogotá N°9708466, dando cumplimiento al preacuerdo realizado por las partes en la audiencia del pasado 25 de enero de 2021; adicionalmente, aportó copia del cheque referenciado y recibo suscrito por la demandante donde manifiesta haberlo recibido.

Obra constancia en la parte inicial de este mismo auto, de que la demandante, señora KAREN VERÓNICA COSSIO ZULUAGA, manifestó que recibió dicha suma de dinero y coadyuva la petición de terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

El 25 de enero de 2021, mediante auto dictado en audiencia, se autorizó la entrega, directamente a la demandante, del dinero retenido al demandado que a la fecha era por valor de \$3.030.532; títulos que efectivamente fueron autorizados y cobrados por la beneficiaria.

El artículo 461 del CGP indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandante y demandada manifiestan que el ejecutado, señor KEVIN SNEIDER SÁNCHEZ MARÍN, consignó a la demandante, señora KAREN VERÓNICA COSSIO ZULUAGA, la suma de \$7.500.000, y que este queda a paz y salvo por concepto de la cuota alimentaria cobrada en el presente proceso hasta el 31 de enero de 2021, y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del CGP, se despachará favorablemente la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación.

MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta que mediante auto del 25 de enero de 2021, mediante auto dictado en audiencia, se ordenó levantar el embargo decretado dentro del proceso que recaía sobre el salario del demandado, está a fecha vigente exclusivamente las medidas relativas al reporte en DATACRÉDITO y la prohibición de salida del país comunicada a MIGRACIÓN COLOMBIA, las cuales fueron decretadas en auto del 30 de julio de 2019 y comunicadas a dichas entidades mediante oficios N° 633 y 634 de la misma fecha, así las cosas, se ordenará el levantamiento de las medidas vigentes y se oficiará en tal sentido.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, hasta el 31 de enero de 2021.

SEGUNDO: Se ordena la entrega al demandado señor KEVIN SNEIDER SÁNCHEZ MARÍN, de los títulos de depósitos judiciales que con posterioridad al 31 de enero del 2021, sean consignados en la cuenta del juzgado por concepto del presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas que recaen sobre el señor KEVIN SNEIDER SÁNCHEZ MARÍN identificado con la CC 1.017.203.731, consistentes en el reporte en DATACRÉDITO y la prohibición de salida del país comunicada a MIGRACIÓN COLOMBIA, las cuales fueron decretadas en auto del 30 de julio de 2019 y comunicadas a dichas entidades mediante oficios N° 633 y 634 de la misma fecha. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Archívese el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ece94aa96e2414051ae6c95f2864f35a0a9caad765c03392b6a8f04b75711f6f

Documento generado en 26/03/2021 09:17:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>